

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar cualquiera duda que pudiera surgir en el acto de la subasta para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, en lo relativo á los tipos fijados para el mismo en el pliego de condiciones, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que las proposiciones hayan de ajustarse exactamente al siguiente modelo, que ha de sustituir al que se publicó en la Gaceta de 9 del corriente, y al propio tiempo que este y el pliego de condiciones se inserte de nuevo en dicho periódico oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1869.—Figuerola.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además... escudos por cada tonelada de mineral que expenda en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 3.000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporción que el rendimiento del mineral se calculará á razón de 64 por 100 de plomo.

(Fecha, firma y domicilio.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 7 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares propias del Estado se verifique el dia 16 de Julio próximo, á la una en punto de la tarde, en la misma Direccion general.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Junio de 1869.—El Director general, Estanislao Suárez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

- 1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.
- 2.ª El arrendatario abonará al Estado la suma de 150.000 escudos anuales como mínimo de produccion de la mina.
- 3.ª En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 3.000 toneladas de plomo, que representan próximamente los 150.000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la espresada suma.
- 4.ª Si produjese mas de las 3.000

toneladas, abonará al Estado, sobre los 150.000 escudos de renta fija, 25 escudos por cada tonelada de plomo de mas que produzca, y 16 por cada una de mineral que expenda en crudo ó retire de la localidad.

5.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén en la casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fabricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

6.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galapagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

7.ª El arrendatario se obliga:

- 1.ª A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos en la Administracion de Hacienda de la pro-

vincia ó en la Tesorería Central, la parte proporcional correspondiente á los 150.000 escudos de renta fija; y al fin de cada año lo que corresponda por aumento de explotacion sobre 3.000 toneladas, conforme á la condicion 4.ª

2.ª A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

3.ª A trabajar, explotar y beneficiar las minas á ley de buen número con sujecion á la legislacion general del ramo, facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos siempre que lo tenga por conveniente.

4.ª A tener la mina constantemente desaguada, empleando tanto para esto como para la explotacion, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero; sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.ª A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

6.ª A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.ª A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de Minas español ó extranjeros, pero procurando que el Director Jefe pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.ª A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fabricas, lavaderos etc. valorados é inventariados se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio; justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días despues de finalizado el contrato.

9.º A tener en la Caja de Depósitos como fianza del contrato 400.000 escudos en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve á mas de 6.000 toneladas al año.

11. A respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que al cesar en sus funciones industriales el día en que se firme el contrato subrega sus compromisos en el arrendatario, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150.000 escudos de renta fija; versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada tonelada de plomo que esceda de las 3.000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expendá ó retire de la localidad. La adjudicacion interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirá efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito previo del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el número 9.º de la condicion 7.º

Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto de terminado el remate.

9.º Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion oral en que solo podrán tomar parte los autores de ellas por espacio de media hora.

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, se hará la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numerarán á la presentacion.

10. La prestacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde el día en que se hiciere la adjudicacion. Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, perderá este el depósito.

11. Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán

en la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la diferencia si no se invirtiera íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

13. El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14. El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene, y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

15. La subasta tendrá lugar el día 16 de Julio próximo en Madrid ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, segundo Jefe del mismo departamento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16. La subasta se anunciará con 30 días de anticipacion en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias y periódicos mas acreditados de Leipsick, Berlin, Lóndres y Paris.

Madrid 7 de Junio de 1869. — Aprobado. — Figuerola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... para el arrendamiento de las minas de Plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo del arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesoreria Central, y además... escudos por cada tonelada de mineral que expendá en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfará la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y esceda de las 3.000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporcion que el rendimiento del mineral se calculará á razon de 64 por 100 de plomo. (Fecha, firma y domicilio.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 145.

HACIENDA.

De nadie es desconocido el estado en que la revolucion halló á la Hacienda Nacional; los tesoros del país habian sido dilapidados, las deudas contraidas eran enormes y enorme tambien el déficit del presupuesto: para poner término

á tamaños males, preciso ha sido apelar al patriotismo de los pueblos y cuando estos se imponen sacrificios inestimables, doloroso es, y á más de doloroso punible, que aquellos ciudadanos que voluntariamente se han constituido en deudores del Estado dejen de cumplir con sus sagrados compromisos y hora es ya de que no pese sobre los mas la incuria y el abandono de los menos.

Los compradores de bienes nacionales adeudan al Estado sumas que bastarian para poner término á sus mas perentorias necesidades, para evitar acaso operaciones de crédito tan necesarias como ruinosas. Es, pues, preciso que ya que no por interés propio por patriotismo los deudores al Estado por compras de fincas del mismo se apresuren á cubrir sus descubiertos, de lo contrario sin consideracion de ningun género procederé contra ellos y no esperen de mi parte moratoria alguna: los que del caudal de los pueblos se aprovechan, justo es que á los pueblos satisfagan lo que les deben. Si dignos son de consideracion los que contra su voluntad se retrasan en el pago de las contribuciones ninguna merecen los que liberrimamente se han impuesto obligaciones en cambio de reconocidas utilidades: por tanto esta es la primera y última escitacion que dirijo á los compradores de bienes nacionales con los que me hallo dispuesto á no transigir de modo alguno si en un plazo muy breve no proceden al pago de sus créditos.

Soria 26 de Junio de 1869.

El Gobernador.
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 146.

CONTRIBUCIONES.

Las Cortes Constituyentes han sancionado como leyes los actos del Gobierno provisional, por tanto, Ley es de la Nacion el Decreto de 12 de Octubre que establece el Impuesto personal; no cumplimentarlo es hoy algo mas que un acto punible, es desconocer el gran principio de la Soberania Nacional que las Cortes representan, que todos hemos proclamado y que todos acatar debemos.

Cuando acaba de jurarse la Constitucion promulgada en 6 de Junio de este año, donde no hay libertad que no se consigne, el pueblo español obligado se halla á cumplir fielmente con sus deberes, si han de tocarse los fecundos resultados de la revolucion que le ha conquistado todos los derechos. Los leales habitantes de esta provincia, que tantas pruebas de su amor á la causa del pueblo han dado, no serán los últimos en cumplir con aquellos; yo espero confiadamente que comprendiendo sus verdaderos intereses, teniendo presente que el Impuesto personal no crea solo recursos para el Estado, sino que los proporciona á las Diputaciones y á los Ayuntamientos y que no olvidando que es el único medio de que estos salgan de la situacion aflictiva en que se encuentran, se apresurarán á satisfacer las cuotas que correspondan por el citado Impuesto. Desde que tuve la alta honra de que se me confiara el mando de esta provincia, ni una vez sola me he

dirigido á ella en que no haya contestado á mis francas escitaciones, comprendiendo que únicamente me anima el deseo de contribuir en cuanto de mi parte esté á su bien y á su prosperidad; hoy espero que me oiga tambien y que la provincia de Soria dé una prueba de su patriotismo, siendo la primera que, inspirándose en la necesidad de salvar la honra de la patria, no menos comprometida en la cuestion económica, que en los campos de batalla, se apresure á abonar el Impuesto personal que al propio tiempo que evitará las dificultades al Tesoro Nacional, pondrá término á las que agobian á los Ayuntamientos que imposibilitados se ven de cumplir sus mas sagradas obligaciones.

Si algun pueblo de los del territorio de mi mando desobedeciese mi voz amiga, resuelto me hallo á ser con él inexorable, á hacerle sentir todo el peso de la ley; como debo hacerlo y lo haré siempre con todo el que la voluntad de la Nacion representada por las Cortes Constituyentes, y que hemos jurado acatar; deje de obedecer.

Soria 26 de Junio de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 147.

Siendo muchos los pueblos que remiten una sola copia del acta de la jura de la Constitucion, y debiendo hacerlo por duplicado; he dispuesto se haga saber por medio de esta circular, á todos los Alcaldes de los pueblos que se encuentren en aquel caso, para que inmediatamente remitan la otra copia, así como los que no lo hayan verificado aun, lo hagan de las dos.

Soria 26 de Junio de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Negociado. — Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para la venta de 50 hayas tasadas en 80 escudos que con arreglo al plan de aprovechamientos vigentes pueden explotarse en el monte Razon de esta Ciudad y su Tierra, en virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial, he dispuesto señalar el día 13 del inmediato mes de Julio y hora de las once de su mañana para la celebracion de la segunda subasta que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera en las salas consis-

toriales de esta Capital ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 22 de Junio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para la venta de 70 hayas tasadas en 112 escudos que con arreglo al plan de aprovechamientos vigente pueden explotarse en el monte Abieco de esta Ciudad y su Tierra, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto señalar el dia 13 del inmediato mes de Julio y hora de las once de la mañana para la celebracion de la segunda subasta que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera en las salas consistoriales de esta Capital ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria 22 de Junio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 13 de Julio próximo venidero y hora de las once de la mañana, se verificará en la casa

Consistorial de Valdemoro, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la segunda subasta para la venta de cuatro maderas de haya, procedentes del monte del pueblo de Poyales, que se hallan depositadas en el espresado Valdemoro.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis escudos cuatrocientos milésimas en que han sido tasadas las referidas maderas.

El importe del remate ingresará en los fondos municipales del pueblo de Poyales, como dueño del monte en que tuvo lugar la extraccion de estas maderas.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante, el cual no podrá hacer uso de las repetidas maderas sin que antes se ponga en las mismas el correspondiente remarco en blanco.

Soria 23 de Junio de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Negociado. — Pastos.

No habiendo tenido efecto en los dias 30 de Mayo último y primero del actual, la distribucion de los pastos de los quintos que á continuacion se espresan, entre los ganaderos de Agreda y su tierra, la Excm. Diputacion provincial ha acordado señalar los dias 6 y 7 de Julio próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en publica subasta de dichos pastos, verificándose el acto en las casas Consistoriales de Agreda y Muro de Agreda, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de los Ayuntamientos, del representante de la Tierra, de un empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe del ramo, actuando el Secretario de la corporacion municipal.

Quintos de Agreda que se adjudicaran en esta villa el dia 6 de Julio próximo.

El titulado los Cejos, para 1,000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 escudos.

El id. Hoya del Tajo, para 500 idem, bajo id. de 15 escudos.

El id. el Hayedo, para 400 id, bajo id. de 12 escudos.

El id. Matavana, para 400 id., bajo id. de 20 escudos.

El id. Torrecilla, para 400 id., bajo id. de 30 escudos.

Quinto de la tierra que se adjudicará en Muro de Agreda el dia 7 de Julio próximo.

El Revedado, lo sin tallar, para 200 id., bajo id. de 10 escudos.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se aprueben las adjudicaciones y terminará el 29 de Setiembre del corriente año.

Cada quinto será objeto de un remate, y no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad en que estan tasados.

Las condiciones que han de regir en las subastas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de Agreda y Muro de Agreda, para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 23 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Gabriel Balcázar.

La Diputacion provincial, con asistencia del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Mayo último, los precios siguientes:

Racion de pan.	Escudos.	Mils.	83
El hecilitre.	Escudos.	Mils.	4
De cebada.	Escudos.	Mils.	446
El quintal métrico.	Escudos.	Mils.	1
De paja.	Escudos.	Mils.	748
El kilogramo de Carbon.	Escudos.	Mils.	28
De lena.	Escudos.	Mils.	13
El litro de aceite.	Escudos.	Mils.	472

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIA.

Circular.

Los Jueces de paz de los Ayuntamientos

de este partido, me remitirán con urgencia nota del nombre de su Secretario, autoridad que le nombró y cargos que a la vez desempeñan. Los Alcaldes cuidarán de participarles la presente, para que cuanto antes cumplan este servicio reclamado por la Regencia de la Audiencia del Territorio. Soria 26 de Junio de 1869. — Tomás Ramiro Requejo.

Providencias judiciales.

Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

La persona ó personas que desde los dias diez y siete al veinte y cuatro de Marzo último perdieran entre los pueblos de Nolay y Nomparedes unas alforjas de lana negra, tegida con cáñamo, haciendo cuadros, siendo uno de sus ojos la mitad de abajo blanco, y la otra mitad de arriba negro, y el otro ojo negro del todo, se presentará en la Escribanía del actuario á recogerlas en el término de veinte dias; pues así lo he mandado en causa que se ha seguido en averiguacion de su procedencia. Dado en Soria á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — Tomás Ramiro Requejo. — Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion publica, con fecha 15 del actual, me remite el siguiente anuncio:

Está vacante en la facultad de Derecho, de Oviedo y Valladolid, la cátedra Económica política y Estadística, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solici-

tudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario: «Estado actual de los estudios económicos, Fundamentos que hasta ahora se han dado á la economía política. Sus relaciones con la ciencia del Derecho.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 17 de Junio de 1869.—El Rector, Gerónimo Borao.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Dicho Ayuntamiento, previa autorización de la Excm. Diputación provincial, saca á pública subasta por todo el año económico de 1869 á 1870, el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios, cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante la corporacion municipal y en su sala de sesiones de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Alpanseque 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Alcolea.

Ayuntamiento de Caravantes.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta el arrendamiento del molino harinero del comun de vecinos del mismo por todo el año económico venidero, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio de 1870. El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo para la admision del 10 por 100 á los ocho siguientes, todo con sujecion al pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la casa consistorial en los dos actos, los cuales tendrán efecto de once

á doce de su mañana. Caravantes 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, Valentin Tejedor.

Ayuntamiento de Olvega.

Previo el correspondiente permiso de la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el arriendo de variar los hornos de poya de los propios de esta villa, titulados la Caba y la Plaza: su primer remate será á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes del primero, en la sala consistorial ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Olvega 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, Doroteo Gil.

Ayuntamiento de Serón.

Se halla vacante el partido de Albéitar y herrador de la villa de Serón, partido de Almazán, en esta provincia, con sus cuatro pueblos anejos Torlengua, Cañamaque, Velilla de los Ajos y Bliccos, el mas distante una hora de camino bueno, con mas el pueblo de Maján si éste lo solicitare y el partido lo admitiese. Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes al Regidor 6.º popular encargado D. Iñigo Plaza en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cuya época se tratará y escriturará lo conveniente con el aspirante que reuna las cualidades necesarias para su desempeño. Serón 21 de Junio de 1869.—Remigio Rodriguez.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación, saca en arriendo por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo la casa-taberna de los propios de esta villa con sus tinajas y demás enseres, para la espendicion de vino al vecindario.

Asimismo y por igual tiempo se saca en arriendo el horno de poya de sus propios.

Los remates se verificarán á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en sus salas consistoriales, siendo el primero de diez á once y el

segundo de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y Regidor síndico, actuando como Secretario el que lo es de la corporacion, admitiéndose á los ocho dias siguientes y á las mismas horas las mejoras á la llana se presenten. Serón 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento de Almazán.

Prevía la superior aprobación de la Excm. Diputación provincial, se saca en arrendamiento para el inmediato año económico de 1869-70, el peso público de uso voluntario y local adyacente titulado la Abacería, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 100 escudos, para el cual se tendrán dos remates, el primero á los ocho dias de la insercion en el Boletín oficial, á las once de la mañana en esta sala capitular, y el segundo á los ocho dias siguientes y á la misma hora, con la mejora del 10 por 100. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que guste enterarse de él. Almazán 22 de Junio de 1869.—El Alcalde 1.º, Silverio Lázaro.

Ayuntamiento de Narros.

Prevía la venia del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, por el año próximo económico de 1869 á 1870. La primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial ante la misma corporacion y á los ocho dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo á los ocho siguientes para la mejora del 10 por 100, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion para el que guste pueda enterarse de él. Narros 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, Nicolás Martinez.

Ayuntamiento de Judes.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de este pueblo que ha de

servir de base á la derrama de contribucion territorial del año 1869 al 70, se halla espuesto al público por ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; advirtiendo que pasados no serán oidas las que se presenten. Judes 12 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Ayuntamiento de Langa.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, segun anuncio inserto en el Boletín oficial de 23 de Abril último, esta corporacion y mayores contribuyentes en sesion ordinaria de 13 del actual, ha acordado anunciar nuevamente la vacante con la dotacion de 200 escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes que reunan las cualidades prevenidas en la ley municipal vigente, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos necesarios debidamente legalizados y en papel del sello correspondiente en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Langa 16 de Junio de 1869.—El Presidente, Blas Gomez.

Ayuntamiento de Vozmediano.

D. Francisco Bonilla, Alcalde de dicho pueblo, hago saber: Que el día 14 del actual finó el término señalado para la admision de solicitudes á la Secretaría de este pueblo; y en conformidad al artículo 101 de la ley municipal vigente, se espresan á continuacion los nombres de los tres aspirantes para la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

D. Matías Perez Gutierrez, natural de Ituro, de 48 años de edad, Secretario que lo es del Ayuntamiento de Quiñonería.

D. Eugenio Angós, Secretario del Ayuntamiento de Trévago.

D. Vicente Morales la Torre, Secretario interino de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de quince dias siguientes á este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que hagan contra la aptitud legal de los aspirantes. Vozmediano 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Bonilla.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.